

ESTATUTOS DE UNIDAD PROGRESISTA DE LA ONCE

ÍNDICE

TÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1.- Denominación, Definición y carácter.	5
Artículo 2.- Ámbito de actuación.	5
Artículo 3.- Domicilio.....	5
Artículo 4.- Fines y objetivos.....	5
TÍTULO II.....	7
DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.....	7
Artículo 5.- Condición de persona asociada.	7
Artículo 6.- Derechos.	7
Artículo 7.- Obligaciones.....	8
Artículo 8.- Pérdida de la condición de persona asociada.....	9
Artículo 9.- Simpatizantes.....	9
TÍTULO III.....	9
DE LAS SECCIONES	9
Artículo 10.- Del régimen de las secciones.....	9
TÍTULO IV	10
DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN	10
Artículo 11.- Órganos colegiados.	10
Artículo 12.- Duración del Mandato.	11
Artículo 13.- Requisitos para poder pertenecer a los órganos.....	11
Capítulo I.- Del Congreso Estatal	11
Artículo 14.- Definición y Composición.	11
Artículo 15.- Convocatoria.	12
Artículo 16.- Quórum.	12
Artículo 17.- Adopción de acuerdos.....	12
Artículo 18.- Funciones.....	12
Artículo 19.- Funcionamiento.....	13
Capítulo II.- Del Comité Estatal.....	13
Artículo 20.- Definición y Composición.	13
Artículo 21.- Convocatoria.	13
Artículo 22.- Funcionamiento.....	14
Artículo 23.- Quórum.	14
Artículo 24.- Adopción de acuerdos.....	14
Artículo 25.- Funciones.....	14
Capítulo III.- De la Ejecutiva Estatal	15
Artículo 26.- Definición y Composición.	15
Artículo 27.- Convocatoria.	16
Artículo 28.- Quórum.	17
Artículo 29.- Adopción de acuerdos.....	17
Artículo 30.- Funciones.....	17
Artículo 31.- Comisión Permanente.....	18
Artículo 32.- Comisión Gestora.....	18
Artículo 33.- Presidencia.....	19
Artículo 34.- Vicepresidencia.....	19

Artículo 35.- Secretaría General.....	20
Artículo 36.- Secretarías Generales Adjuntas.....	21
Capítulo IV.- De los Comités Territoriales	21
Artículo 37.- Definición, constitución y composición.....	21
Artículo 38.- Convocatoria.....	21
Artículo 39.- Quórum.....	22
Artículo 40.- Adopción de acuerdos.....	22
Artículo 41.- Funciones.....	22
Capítulo V.- De las Agrupaciones	23
Artículo 42.- Constitución y estructura orgánica.....	23
Sección I.- De la Asamblea de la Agrupación	23
Artículo 43.- Definición.....	23
Artículo 44.- Convocatoria.....	23
Artículo 45.- Quórum.....	23
Artículo 46.- Adopción de acuerdos.....	23
Artículo 47.- Funciones.....	23
Sección II.- De la Ejecutiva de la Agrupación	24
Artículo 48.- Definición y Composición.....	24
Artículo 49.- Convocatoria, quórum y adopción de acuerdos.....	25
Artículo 50.- Funciones.....	25
Artículo 51.- Secretaría General.....	26
TÍTULO V	26
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS PERSONAS ASOCIADAS	26
Capítulo I.- De las infracciones disciplinarias.....	26
Artículo 52.- Definición y tipos.....	26
Artículo 53.- Infracciones leves.....	26
Artículo 54.- Infracciones graves.....	27
Artículo 55.- Infracciones muy graves.....	28
Artículo 56.- De la graduación de las sanciones.....	29
Artículo 57.- Prescripción de las infracciones.....	29
Capítulo II.- Del procedimiento disciplinario.....	30
Artículo 58.- Generalidades.....	30
Artículo 59.- Iniciación.....	30
Artículo 60.- Tramitación.....	30
Artículo 61.- Medidas provisionales.....	32
Artículo 62.- Efectos de la resolución.....	32
Artículo 63.- Supuestos de suspensión.....	32
Artículo 64.- Recursos.....	32
Capítulo III.- De la Comisión de Garantías y Derechos.....	32
Artículo 65.- Constitución, funciones y composición.....	33
Artículo 66.- Funcionamiento.....	33
TÍTULO VI	34
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	34
Artículo 67.- Patrimonio de la Asociación.....	34
Artículo 68.- Ejercicio económico.....	34
Artículo 69.- Documentación y contabilidad.....	35
TÍTULO VII	35
DE LA DISOLUCIÓN	35
Artículo 70.- Causas.....	35

Artículo 71.- Aplicación de los bienes.....	35
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	35
Primera.....	35
Segunda.....	35
Tercera.....	36
Cuarta.....	36
Quinta.....	36
Sexta.....	36
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	37
DISPOSICIÓN FINAL.....	37

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, Definición y carácter.

1. La denominación de la Asociación es Unidad Progresista de la ONCE (en adelante UP).
2. Es una Asociación civil, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de carácter democrático, plural, participativo y solidario, que se rige al amparo de lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (reguladora del Derecho de Asociación), y sus normas de desarrollo, que lleva a cabo su actuación en el marco de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (en adelante ONCE), buscando la continua mejora de ésta, así como incrementar la calidad de vida de las personas afiliadas a dicha Organización.
3. UP opta por la defensa de una filosofía basada en los principios de unidad, progreso, igualdad, solidaridad, transparencia, responsabilidad, independencia e inclusión.
4. UP responde a principios democráticos y de participación paritaria en su funcionamiento y organización.

Artículo 2.- Ámbito de actuación.

1. UP actuará, de acuerdo con lo contemplado en los presentes Estatutos, exclusivamente sobre las materias de su competencia y en las áreas que sean de interés para la ONCE y el Grupo Social ONCE (formado por la ONCE, Fundación ONCE e ILUNION), tal como se define en los Estatutos de la ONCE.
2. UP tendrá el mismo ámbito de actuación territorial que la ONCE.
3. UP podrá alcanzar acuerdos con otras asociaciones y organizaciones cuyos objetivos coincidan con los intereses del Grupo Social ONCE y de sus personas afiliadas y trabajadoras.

Artículo 3.- Domicilio.

UP tiene su domicilio social en Madrid, calle San Bartolomé nº 6, piso 1º A, con código postal 28004.

Artículo 4.- Fines y objetivos.

1. Los fines y objetivos esenciales de UP son los siguientes:
 - a) Procurar la subsistencia y estabilidad de futuro de la ONCE, así como la defensa institucional y la consolidación de la singularidad de su naturaleza de Corporación de Derecho Público y de carácter social.

- b) Promover y garantizar la atención a las personas afiliadas a la ONCE en particular, y la protección de las personas con discapacidad en general, según lo dispuesto en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.
 - c) Defender y promover la autonomía personal para una vida digna e independiente, así como la inclusión social de las personas afiliadas a la ONCE.
 - d) Reivindicar ante las Administraciones Públicas y cualquier otro tipo de institución, la autonomía y la estabilidad financiera necesaria para el cumplimiento de los fines de la ONCE y el Grupo Social ONCE.
 - e) Acceder al gobierno de la ONCE, a través de los cauces democráticos legalmente establecidos, para aplicar sus programas y planes de actuación.
 - f) Defender y potenciar la prestación de servicios sociales de la ONCE a sus personas afiliadas, el mantenimiento para éstas de un nivel socio-económico digno y la lucha por la eliminación de todas aquellas barreras que dificulten la inclusión social de las personas con ceguera y deficiencia visual grave en particular, y de las personas con discapacidad en general.
 - g) Conseguir la plena inserción laboral, tanto interna como externa, de las personas afiliadas a la ONCE en particular y de las personas con discapacidad en general.
 - h) Representar a sus personas asociadas en la defensa de sus derechos y libertades.
 - i) Contribuir a la promoción de la imagen corporativa y las señas de identidad del Grupo Social ONCE.
 - j) Potenciar el papel del Grupo Social ONCE y de las entidades que lo conforman como organizaciones líderes de referencia, tanto a nivel nacional como internacional, en la normalización e inclusión social de personas con discapacidad y especialmente con ceguera o deficiencia visual grave.
 - k) Reivindicar ante los agentes implicados, públicos y privados, la accesibilidad y el diseño universal para todas las personas, en todos sus ámbitos de aplicación.
2. En ningún caso constituirá un fin de UP la prestación directa de servicios a sus personas asociadas ni la entrega de bienes a las mismas con ánimo de lucro.

TÍTULO II
DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 5.- Condición de persona asociada.

1. Podrán ser socias de UP las personas afiliadas a la ONCE mayores de edad, incluidas las que sean afiliadas transitorias, que libre y voluntariamente así lo decidan.
2. Para pertenecer a la Asociación, las personas interesadas deberán presentar debidamente cumplimentado y firmado el correspondiente documento de solicitud de alta ante el órgano competente de UP establecido en su Agrupación.
3. La adscripción de las personas asociadas a una Agrupación se realizará atendiendo a los criterios que se recojan en el Reglamento de Funcionamiento Interno de UP (en adelante RFI).

Artículo 6.- Derechos.

Son derechos básicos de la persona asociada:

- a) Asistir a las Asambleas de la Agrupación a la que pertenezca, participar y votar en ellas, así como acudir a todas las reuniones y eventos a los que UP le convoque o invite.
- b) Ser elector y elegible para cualquiera de los órganos de dirección de la Asociación, así como para todas sus instancias organizativas, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y normas complementarias de desarrollo.
- c) Expresar libremente su opinión a través de los cauces establecidos y dirigirse a la representación de la Asociación para presentar y solicitar información, plantear sugerencias o quejas y ser atendido por ésta, en las condiciones que se recojan en el RFI de UP.
- d) Aprobar el cierre económico y el presupuesto anual, en los términos que se establezcan en los presentes Estatutos y en el RFI de UP.
- e) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias que le afecten y recibir información de forma fehaciente de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, por la vía de recurso prevista en los artículos 30.f), 64, 65.1.b) y 65.1.d).
- g) Recibir de UP la formación que mejor permita disfrutar del conocimiento de las normas para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes y obligaciones.

Artículo 7.- Obligaciones.

Son obligaciones de las personas asociadas de UP:

- a) Comprometerse con los fines y objetivos de la Asociación y participar activa y responsablemente en la consecución de éstos, conociendo, respetando y defendiendo el Programa Electoral, los Estatutos, el RFI, las resoluciones del Congreso y los acuerdos de los órganos de gobierno de UP.
- b) Abonar la cuota que se establezca para el mantenimiento de UP, de conformidad con las directrices que proponga la Ejecutiva Estatal.
- c) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias, y al Código Ético de la Asociación.
- d) Colaborar con los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Asistir regularmente a las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación de los que formen parte de pleno derecho, de acuerdo con las convocatorias que se establezcan al efecto.
- f) Mantener la confidencialidad, por parte de los miembros de los órganos de gobierno de UP, sobre cualquier acuerdo, resolución, decisión o conflicto de la Asociación respecto de los que se hubiese decidido mantener reserva.
- g) No afiliarse o implicarse en ninguna otra Asociación de análoga naturaleza a UP, que actúe en el seno del Grupo Social ONCE.
- h) No apoyar, participar ni colaborar en manifestaciones o actos públicos que estén en contra de las líneas marcadas por UP en sus Estatutos, RFI, acuerdos del Congreso Estatal, Comité Estatal y Ejecutiva Estatal, Comité Territorial, Ejecutivas de Agrupación y programas presentados a las elecciones a los Consejos General y Territoriales de la ONCE.
- i) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, en virtud de lo preceptuado en los presentes Estatutos o normas de desarrollo.
- j) Guardar el debido respeto y consideración al resto de personas asociadas y simpatizantes, sin realizar descalificaciones personales o manifestaciones difamatorias o que atenten a su dignidad u honor como persona.
- k) Comunicar las variaciones en sus datos personales a la mayor brevedad posible.
- l) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de persona asociada.

Se causará baja en UP por:

- a) Decisión voluntaria de la persona asociada, manifestada a través de un escrito firmado por ella.
- b) Muerte o declaración de fallecimiento, o declaración judicial que incapacite para permanecer en la Asociación.
- c) No pagar las cuotas previstas en el apartado b) del artículo 7 de estos Estatutos, teniendo la obligación de satisfacerlas.
- d) Aplicación del régimen disciplinario cuando corresponda, de acuerdo al Título V de los presentes Estatutos.
- e) Perder la condición de persona afiliada a la ONCE.

Quienes se hayan asociado y perdido su condición por razones disciplinarias, podrán volver a solicitar el alta en la Asociación, con los requisitos que se establezcan en el RFI de UP. La Ejecutiva Estatal resolverá sobre su readmisión, previo informe solicitado a la Ejecutiva de Agrupación afectada, en la primera reunión que celebre, comunicando a la persona interesada la resolución adoptada, que no podrá ser objeto de recurso.

Artículo 9.- Simpatizantes.

1. Podrán pertenecer a la Asociación, en calidad de simpatizantes, las personas no afiliadas a la ONCE, mayores de edad, que defiendan el ideario y los fines de UP y deseen colaborar en su cumplimiento. Las personas simpatizantes no adquieren la condición de asociadas, y tendrán derecho a participar con voz y sin voto en los órganos de la Asociación, tanto a nivel estatal, como territorial y de Agrupación, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.
2. En el RFI de la Asociación se regularán todos los aspectos que se consideren precisos para la plena y efectiva participación de los simpatizantes en UP.

TÍTULO III
DE LAS SECCIONES

Artículo 10.- Del régimen de las secciones.

1. UP cuenta en su seno con dos secciones, que integran a las personas asociadas jóvenes (JUP) y al colectivo sénior (SUPO).
2. Juventudes de Unidad Progresista de la ONCE (JUP) es una sección formada por las personas asociadas incluidas en el tramo de edad establecido en el RFI de la Asociación, que apuesta por la plena participación, igualdad y autonomía de sus

miembros, y promueve la vida asociativa del colectivo joven de UP, fomentando la asociación de la juventud a UP, su participación responsable en las decisiones y actividades que sean de interés y relevancia para UP y para el Grupo Social ONCE, así como en la definición de los fines y objetivos de la Asociación.

3. Sección del colectivo senior de Unidad Progresista de la ONCE (SUPO), está integrada por las personas asociadas incluidas en el tramo de edad que se establece en el RFI de la Asociación, que carezcan de actividad laboral, y cuenta con los medios y los recursos humanos y económicos necesarios para que éstas se organicen en la estructura de la Asociación, al objeto de transmitir sus inquietudes, reivindicaciones y experiencias a través de los cauces reglamentariamente establecidos, garantizando su autonomía funcional dentro del marco estatutario de UP. Asimismo, SUPO fomentará la asociación de nuevos miembros a la sección, y su participación responsable en las decisiones y actividades que sean de interés y relevancia para UP y para el Grupo Social ONCE.
4. El funcionamiento de las secciones se regirá por su respectivo RFI, que incluirá su ámbito de actuación, los fines de la sección, los derechos y obligaciones de sus miembros, los órganos de gobierno y representación, su composición y sus reglas de funcionamiento, así como todas aquellas cuestiones que se consideren precisas para el desarrollo de su actividad. El RFI de las secciones no podrá, en ningún caso, contradecir lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el RFI de la Asociación, ni sus principios y espíritu, y será aprobado por los propios órganos de la correspondiente sección.
5. JUP y SUPO tendrán representación de pleno derecho en la Ejecutiva Estatal, en los Comités Territoriales, en las Ejecutivas de las Agrupaciones y en las Comisiones Permanentes de los órganos mencionados, de acuerdo con lo que establecen los presentes Estatutos y el RFI.
6. La creación de cualquier otra sección o área, que integrada por personas asociadas se considere oportuno constituir en el futuro, será aprobada por el Comité Estatal, previa propuesta de la Ejecutiva Estatal.
7. UP impulsará la cooperación intergeneracional de sus dos secciones, promoviendo el fortalecimiento del vínculo entre las mismas, con acciones específicas encaminadas a tal fin.

TÍTULO IV **DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 11.- Órganos colegiados.

Los órganos colegiados de la Asociación son los siguientes:

- a) El Congreso Estatal
- b) El Comité Estatal

- c) La Ejecutiva Estatal
- d) Los Comités Territoriales
- e) Las Asambleas de las Agrupaciones
- f) Las Ejecutivas de las Agrupaciones
- g) La Comisión de Garantías y Derechos

En el RFI se podrán recoger los demás órganos que, distintos de los órganos colegiados de gobierno y representación, permitan la mayor participación posible de las personas asociadas en las actividades de la Asociación y el logro de sus fines y objetivos.

Artículo 12.- Duración del Mandato.

1. El Mandato de los órganos colegiados será de cuatro años.
2. Todos los órganos de UP deberán renovarse durante el Congreso Estatal o una vez finalizado éste, estableciéndose un período máximo de seis meses para constituirse.

Artículo 13.- Requisitos para poder pertenecer a los órganos.

Para poder pertenecer a cualquiera de los órganos de la Asociación, los miembros de UP deberán estar al corriente del pago de las cuotas previstas en el Artículo 7.b) de estos Estatutos y no suspendidos en la condición de persona asociada, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Las personas simpatizantes podrán participar en los órganos de la Asociación, con voz y sin voto, en la medida que se recoja en los Estatutos y en el RFI de la Asociación.

Capítulo I.- Del Congreso Estatal

Artículo 14.- Definición y Composición.

1. El Congreso Estatal es el máximo órgano de gobierno de la Asociación en el ámbito del Estado español.

Estará compuesto por:

- a) Los miembros titulares de la Ejecutiva Estatal y los Secretarios/as Generales de las Agrupaciones, que también forman parte integrante de la misma.
 - b) Un o una representante de cada Agrupación por cada 100 personas asociadas o fracción superior a 50. En cualquier caso, toda Agrupación estará representada, al menos, por cuatro congresistas más la Secretaría General de la Agrupación, como se indica en la letra a) de este mismo apartado.
2. La representación del apartado a) anterior serán miembros natos por razón del cargo, y los que determina el punto b) serán elegidos en Asamblea por las

Agrupaciones. Las Ejecutivas de Agrupación podrán proponer a sus Asambleas a aquellas personas que crean más idóneas para asistir al Congreso, sin que esto suponga limitación alguna a que cualquier persona asociada a UP pueda igualmente presentarse a la elección.

Artículo 15.- Convocatoria.

El Congreso Estatal estará presidido por la Presidencia de la Asociación y será convocado cada cuatro años por la Secretaría General de la misma, con carácter ordinario. La convocatoria se deberá realizar con una antelación mínima de tres meses.

También se podrá convocar de forma extraordinaria, con una antelación de al menos un mes, cuando a juicio de la Presidencia, oída la Ejecutiva Estatal, las circunstancias lo aconsejen o cuando lo promueva la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho del Comité Estatal, las dos terceras partes de los miembros de la Ejecutiva Estatal o, en su caso, de la Comisión Gestora, o un 20% de las personas asociadas de UP.

En las convocatorias figurará el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración.

Artículo 16.- Quórum.

El Congreso Estatal quedará válidamente constituido cuando asistan dos tercios de sus componentes en primera convocatoria, y en segunda cuando asista la mayoría absoluta de los mismos.

Artículo 17.- Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del pleno del Congreso Estatal se adoptarán, en primera votación, por al menos la mitad más uno de los y las asistentes, y en segunda votación por mayoría simple de votos, sin perjuicio de los supuestos en los que se requiere una mayoría cualificada diferente, de acuerdo con los presentes Estatutos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.
2. No obstante lo anterior, se precisará la mayoría de dos tercios de las y los asistentes para la aprobación de mociones en materia de reforma de Estatutos, y la mayoría absoluta de los componentes para la elección de la Ejecutiva Estatal y de la Comisión de Garantías y Derechos, y para la aprobación del RFI de la Asociación.

Artículo 18.- Funciones.

Son funciones del Congreso Estatal:

- a) Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- b) Aprobar y modificar los presentes Estatutos.

- c) Aprobar el RFI, a propuesta de la Ejecutiva Estatal.
- d) Elegir a los miembros de la Ejecutiva Estatal reflejados en el artículo 26.1.a).
- e) Elegir a quienes integran la Comisión de Garantías y Derechos.
- f) Cualesquiera otras funciones que le asignen los presentes Estatutos, el RFI de UP y cualquier otra norma de desarrollo de aquéllos.

Artículo 19.- Funcionamiento.

El Congreso Estatal se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del mismo, que se halle debidamente aprobado y vigente.

Capítulo II.- Del Comité Estatal

Artículo 20.- Definición y Composición.

1. El Comité Estatal es el máximo órgano de gobierno entre Congresos. Estará compuesto por:
 - a) Los miembros titulares de la Ejecutiva Estatal, incluyendo quienes ocupan las Secretarías Generales de las Agrupaciones.
 - b) Los y las representantes de las Agrupaciones en función de la proporcionalidad que establezca el RFI respecto del número de sus personas asociadas, con un mínimo de un miembro y un máximo de cinco representantes por cada Agrupación.
2. Las personas que se refieren en el apartado a) tendrán la consideración de miembros natos del Comité Estatal por razón de sus cargos. Los miembros que determina el punto b) serán elegidos en Asamblea convocada al efecto por las Agrupaciones. Las Ejecutivas de Agrupación podrán proponer a la Asamblea a las personas que crean más idóneas para asistir al Comité, sin que esto suponga limitación alguna a que cualquier asociado/a de UP pueda presentarse igualmente a la elección.

Artículo 21.- Convocatoria.

El Comité Estatal estará presidido por la Presidencia de la Asociación y será convocado al menos dos veces durante el Mandato por la Secretaría General de la misma, con carácter ordinario. La convocatoria se deberá realizar con una antelación mínima de un mes.

También se podrá convocar de forma extraordinaria, con una antelación de al menos cinco días naturales, cuando las circunstancias a juicio de la Presidencia, oída la Ejecutiva Estatal, lo aconsejen o cuando lo promueva la Ejecutiva Estatal o una tercera parte de los miembros natos del Comité Estatal por razón de sus cargos.

En las convocatorias figurará el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración.

Artículo 22.- Funcionamiento.

Moderará el Comité Estatal la Secretaría General de UP o la Secretaría General Adjunta en quien aquella delegue, o en su caso, un miembro designado expresamente por la Ejecutiva Estatal.

Artículo 23.- Quórum.

El Comité Estatal quedará válidamente constituido cuando asistan dos terceras partes de sus componentes en primera convocatoria, y en segunda cuando lo haga la mayoría absoluta de los mismos.

Artículo 24.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Comité Estatal se adoptarán por mayoría simple de los y las asistentes, con el voto de calidad de su Presidencia para el caso de empate. Sin embargo, la elección de la Comisión Gestora y de la Comisión de Garantías y Derechos, prevista en los apartados h) e i) del artículo 25, requerirá el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de la asistencia. Todo ello sin perjuicio de lo que establece el artículo 15 sobre la convocatoria del Congreso Estatal a propuesta de los miembros de pleno derecho del Comité Estatal.

Artículo 25.- Funciones.

Son funciones del Comité Estatal las que le delegue el Congreso Estatal, pudiendo adoptar acuerdos en todas aquellas materias que no estén asignadas expresamente al Congreso, siempre que sea necesario para la defensa de los intereses de la Asociación y del Grupo Social ONCE. En todo caso, el Comité Estatal tiene las siguientes funciones:

- a) Resolver las reclamaciones de las personas asociadas cuando se trate de cuestiones de su competencia. Hacer lo propio con los recursos que las mismas presenten contra las decisiones de la Comisión de Garantías y Derechos, de acuerdo con lo que establece el artículo 64 de los presentes Estatutos.
- b) Debatir y aprobar, si procede, los planes y proyectos que le presente la Ejecutiva Estatal.
- c) Promover la celebración de Congreso Extraordinario, en caso de que hayan quedado vacantes más de la mitad de los puestos de la Ejecutiva Estatal, o cuando, aun siendo menos de la mitad, se acuerde por mayoría absoluta de los miembros del Comité Estatal que las bajas producidas dejen inoperativa a la Ejecutiva Estatal.
- d) Designar, a propuesta de la Ejecutiva Estatal, a los miembros de UP que hayan de acceder al cargo de Consejero/a General de la ONCE, y proponer el nombramiento de quienes asuman la máxima responsabilidad ejecutiva del Grupo Social ONCE.

- e) Adoptar resoluciones de urgencia cuya competencia corresponda al Congreso Estatal, excepción hecha de aquéllas que requieren mayoría de dos tercios o mayoría absoluta por parte de dicho órgano.
- f) Nombrar, en su seno, comisiones para estudiar situaciones especiales. Su función finalizará en el plazo que determine el Comité Estatal o cuando presenten el informe final correspondiente.
- g) Aprobar el Programa de UP para las elecciones a los Consejos General y Territoriales de la ONCE.
- h) Nombrar, con carácter provisional, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado c) del presente artículo, una Comisión Gestora en caso de que hayan quedado vacantes más de la mitad de los puestos de la Ejecutiva Estatal o cuando, siendo inferior a la mitad y mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Comité Estatal, se considere que el número de bajas que se hayan producido en dicho órgano lo hagan inoperativo.
- i) Nombrar, provisionalmente, hasta la celebración del siguiente Congreso, a los miembros de la Comisión de Garantías y Derechos, en caso de haberse producido vacantes en la totalidad o parte de sus puestos.
- j) Ratificar los acuerdos de la Ejecutiva Estatal que lo precisen, especialmente en los supuestos previstos en los apartados g), h) y n) del artículo 30.

Capítulo III.- De la Ejecutiva Estatal

Artículo 26.- Definición y Composición.

1. La Ejecutiva Estatal es el órgano de gobierno ordinario de la Asociación, siendo los miembros titulares los siguientes:
 - a) Una lista cerrada elegida por el Congreso Estatal, que estará integrada por un mínimo de 15 y un máximo de 20 miembros de pleno derecho, según se establezca en el RFI de la Asociación. Dicha lista no deberá incluir porcentajes superiores al 60% de personas del mismo sexo. Cada candidatura deberá contar con el aval de, al menos, el 10% de las y los congresistas, no pudiendo cada uno avalar a más de una candidatura. Quienes avalen no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas.
 - b) Las Secretarías Generales de las Agrupaciones o personas que las sustituyan, según el RFI de UP.
 - c) Tres miembros de JUP y tres miembros de SUPO, elegidos por los órganos reglamentarios de las secciones.

d) En caso de ser miembros de UP, también formarán parte de la Ejecutiva Estatal los siguientes cargos del Grupo Social ONCE:

- Presidencia y Vicepresidencias del Consejo General de la ONCE.
- Quienes asuman la máxima responsabilidad ejecutiva de la ONCE, la Fundación ONCE e ILUNION. En caso de que la persona que ocupe la Presidencia, la Vicepresidencia o la Secretaría General de UP, ostente además la máxima responsabilidad ejecutiva en una de las tres Áreas, ésta designará otro alto directivo/a del Área correspondiente que se incorporará también de pleno derecho a la Ejecutiva Estatal.

Si el acceso a estos cargos se produce después del Congreso Estatal, sus titulares pasarán a formar parte de la Ejecutiva Estatal de modo automático, en sustitución de quienes ocupaban éstos con anterioridad.

e) La Ejecutiva incorporará, entre sus miembros, al menos dos representantes del colectivo de simpatizantes, con voz y sin voto, aplicando el principio de paridad y de acuerdo con lo que establezca el RFI de la Asociación.

2. En la lista cerrada a la que se refiere la letra a) del apartado 1 anterior, se incluirán, al menos, 5 suplentes.

El RFI regulará las condiciones que deben cumplir las candidaturas que se presenten y el procedimiento para determinar los miembros que formen parte de la Ejecutiva Estatal, así como la forma de cubrir las vacantes que se puedan producir entre los miembros electos. En todo caso, tendrán derecho a formar parte de la Ejecutiva Estatal las listas presentadas que obtengan el 20% o más de los votos válidamente emitidos.

3. En el RFI de UP se recogerán los cargos unipersonales de la Ejecutiva Estatal, entre los que estará en todo caso la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General y las Secretarías Generales Adjuntas. Dichos cargos serán ocupados por las personas de la candidatura de la lista más votada, de acuerdo con los criterios que recoja dicho Reglamento.

Artículo 27.- Convocatoria.

La Ejecutiva Estatal, que presidirá la Presidencia de UP, será convocada por la Secretaría General de la Asociación con carácter ordinario, al menos una vez cada cuatro meses, y con carácter extraordinario cuando la Presidencia, la Secretaría General o un tercio de sus miembros así lo soliciten. Las convocatorias para reuniones ordinarias de la Ejecutiva se realizarán, como mínimo, con quince días naturales de antelación, y para las extraordinarias al menos con cinco días naturales, figurando en ambos casos el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión.

Artículo 28.- Quórum.

La Ejecutiva Estatal quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes, siempre que entre los mismos figure la Presidencia de la Asociación, su Secretaría General o, en su caso, cualquiera de las Secretarías Generales Adjuntas.

Artículo 29.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Ejecutiva Estatal se tomarán por mayoría simple, con el voto de calidad de quien ostente la titularidad de la Presidencia cuando se produzca un empate, si bien en el supuesto previsto en el artículo 30.g) será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 30.- Funciones.

La Ejecutiva Estatal ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y presentar al Comité Estatal los programas electorales y planes de actuación de UP.
- b) Adoptar acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación y ratificar los que adopte la Comisión Permanente por razón de urgencia.
- c) Elaborar y aprobar las líneas económicas y los presupuestos de UP, reflejando las partidas económicas necesarias para el funcionamiento de las secciones, así como fijar las cuotas de las personas asociadas y las aportaciones que deban hacer las Agrupaciones y quienes ocupen puestos de responsabilidad tanto en los órganos de representación como de gestión, siempre que por ello perciban algún complemento económico.
- d) Proponer al Congreso Estatal la aprobación del RFI de UP.
- e) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Congreso de UP.
- f) Resolver las reclamaciones de las personas asociadas cuando se trate de cuestiones de su competencia. Hacer lo propio con los recursos que presenten los asociados/as contra las decisiones o actuaciones de las Ejecutivas de Agrupación, los Comités Territoriales o la Comisión de Garantías y Derechos, en este último caso de acuerdo con lo que establece el artículo 64 de los presentes Estatutos.
- g) Designar de entre sus miembros, a propuesta de la Presidencia y oída, en su caso, la Secretaría General, en el supuesto de vacante definitiva de las personas titulares de la Vicepresidencia, Secretaría General o Secretarías Generales Adjuntas de UP, a la persona que ha de ocupar el puesto que queda vacante en la Ejecutiva Estatal, que deberá ser ratificada por el Comité Estatal.

- h) Cubrir las vacantes que se produzcan entre los miembros electos de la Ejecutiva Estatal, de conformidad con lo establecido en el RFI de UP. El acuerdo deberá ser ratificado por el Comité Estatal.
- i) Promover reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Estatal.
- j) Suspende temporal, total o parcialmente, las sanciones impuestas por la Comisión de Garantías y Derechos, siempre que tales sanciones no superen un año de suspensión de la condición de persona asociada.
- k) Elaborar y aprobar anualmente una Memoria de Actuación, en la que se recoja el trabajo realizado por las distintas Secretarías Generales Adjuntas. Una vez aprobada, se remitirá a las Ejecutivas de las Agrupaciones para conocimiento de las personas asociadas y simpatizantes de UP.
- l) Aprobar las listas definitivas de personas candidatas a Consejos Territoriales, partiendo de las propuestas formuladas por los órganos competentes, según lo dispuesto en el artículo 41.b) de los presentes Estatutos.
- m) Aprobar las cuentas anuales de la Asociación.
- n) Tomar, por razones de urgencia inaplazable, decisiones sobre asuntos de la competencia del Comité Estatal, al que deberá informar para su ratificación.
- ñ) Constituir la Comisión Permanente, según lo establecido en el RFI de la Asociación.
- o) Cualesquiera otras que le otorguen el Congreso Estatal, el Comité Estatal, los presentes Estatutos, el RFI de UP y/o cualquier otra norma de desarrollo de estos Estatutos.

Artículo 31.- Comisión Permanente.

La Ejecutiva Estatal constituirá en su seno una Comisión Permanente, cuya composición y funciones se recogerán en el RFI de la Asociación.

Artículo 32.- Comisión Gestora.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.h), el Comité Estatal nombrará una Comisión Gestora para el caso de dimisión simultánea de al menos la mitad de los miembros de la Ejecutiva Estatal, elegidos mediante listas por el Congreso, o cuando, aun siendo menos de la mitad, se acuerde por mayoría absoluta de los miembros del Comité Estatal, que las bajas producidas dejan inoperativa a la Ejecutiva Estatal.
2. La Comisión Gestora estará compuesta por, al menos, nueve miembros elegidos por el Comité Estatal, entre los que figurarán los componentes de la Ejecutiva Estatal elegidos mediante lista, que no hayan dimitido, en caso de que los hubiere, sin que puedan superar éstos el 50% de los integrantes del órgano regulado en este artículo.

3. La Comisión Gestora procederá, en un plazo no superior a seis meses, a convocar un Congreso Estatal Extraordinario para elegir una nueva Ejecutiva Estatal, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en los presentes Estatutos y en sus normas de desarrollo.
4. La Comisión Gestora tendrá, como objetivo fundamental, garantizar el funcionamiento de UP, desarrollando las funciones que sean necesarias a tal fin y aquellas otras que le encomiende expresamente el Comité Estatal.
5. La Comisión Gestora cesará en sus funciones, al ser nombrada la nueva Ejecutiva Estatal elegida en el correspondiente Congreso.
6. El régimen de funcionamiento de la Comisión Gestora será el que se establece en el RFI de la Asociación.

Artículo 33.- Presidencia.

1. Las funciones específicas de la Presidencia de UP son las siguientes:
 - a) Ostentar la máxima representación institucional de la Asociación.
 - b) Presidir las reuniones del Congreso Estatal, Comité Estatal y Ejecutiva Estatal.
 - c) Dirimir los empates con voto de calidad en el Congreso, Comité y Ejecutiva estatales.
 - d) Presentar, ante la Comisión Permanente, Ejecutiva Estatal y Comité Estatal, cualquier proyecto orientado a resolver problemas o que aporte mejoras de funcionamiento del Grupo Social ONCE.
 - e) Mantener, en coordinación con la Vicepresidencia, las relaciones externas con grupos de interés.
 - f) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
2. En caso de vacante definitiva del titular de la Presidencia, corresponderá a la Vicepresidencia la asunción de la titularidad y de las funciones de aquélla de manera inmediata y automática hasta la celebración del correspondiente Congreso.

Artículo 34.- Vicepresidencia.

Las funciones de la Vicepresidencia de UP serán, al menos, las siguientes:

- a) Asistir a la Presidencia en cuantas tareas sea preciso.

- b) Sustituir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- c) Asumir la Presidencia en el supuesto previsto en el artículo 33.2.
- d) Mantener las relaciones y contactos con Instituciones de cualquier naturaleza externas al Grupo Social ONCE, en apoyo a/o por delegación de quien tenga la titularidad de la Presidencia.
- e) Promover y supervisar los programas de promoción del talento joven u otros programas similares que se le asignen.
- f) Las que le delegue la Presidencia.
- g) Las que le atribuya el Comité Estatal, la Ejecutiva Estatal o su Comisión Permanente.

Artículo 35.- Secretaría General.

Las funciones específicas de la Secretaría General de UP son las siguientes:

- a) Representar a la Asociación con plena capacidad en todos sus aspectos burocráticos, administrativos y funcionales, internos y externos.
- b) Coordinar las Secretarías Generales Adjuntas.
- c) Apoyar a la Presidencia y a la Vicepresidencia en cuantos asuntos le recaben.
- d) Dirigir las sesiones de la Comisión Permanente de la Ejecutiva Estatal de UP.
- e) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Congreso Estatal, Comité Estatal, Ejecutiva Estatal y Comisión Permanente.
- f) Convocar las reuniones del resto de órganos de la Asociación, en caso de imposibilidad o ausencia de las personas que estén facultadas para ello, en los términos y condiciones que establezca el RFI de UP.
- g) Incluir en el Orden del Día de las convocatorias de las reuniones de la Ejecutiva Estatal, las propuestas provenientes de los acuerdos de Comités Territoriales, Asambleas de Agrupación y Ejecutivas de éstas, así como de los órganos competentes de las secciones.
- h) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Congreso Estatal, Comité Estatal y Ejecutiva Estatal, y aquellos que expresamente le encomiende la Comisión Permanente.
- i) Autorizar prórrogas para la renovación de Ejecutivas de Agrupación.

- j) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Artículo 36.- Secretarías Generales Adjuntas.

El RFI de UP regulará las Secretarías Generales Adjuntas de la Ejecutiva Estatal de UP, con las funciones que le correspondan a cada una de ellas. Dichas Secretarías Generales Adjuntas actuarán en todo momento bajo la coordinación y dando apoyo a la Secretaría General, asumiendo sus competencias en su ausencia.

Capítulo IV.- De los Comités Territoriales

Artículo 37.- Definición, constitución y composición.

1. El Comité Territorial es el órgano de gobierno que aglutina a todas las personas asociadas de la circunscripción, cuya misión principal es la coordinación general de las líneas programáticas de UP en su ámbito territorial, y en particular en todo aquello que trascienda las competencias de una Agrupación. Se constituirá en aquellas Delegaciones Territoriales de la ONCE en cuyo ámbito haya más de una Agrupación de UP. De no ser así, será la Ejecutiva de Agrupación quien asuma las funciones de este órgano, en lo que sea aplicable, sin perjuicio de lo que establece el artículo 47.c).
2. El Comité Territorial estará compuesto por:
 - a) Las Secretarías Generales de Agrupación.
 - b) El Delegado o Delegada Territorial y la Presidencia del Consejo Territorial, de pertenecer éstos a UP, y si no fuese así, y siempre que lo hubiere, un Consejero o Consejera Territorial de UP elegido por este Comité.
 - c) Las personas que asumen la coordinación territorial de JUP y SUPO.
 - d) Los representantes de las Agrupaciones en función de la proporcionalidad que se establezca en el RFI, atendiendo al número de personas asociadas, con un mínimo de uno y un máximo de cuatro representantes por Agrupación.
 - e) Al menos dos simpatizantes, con voz y sin voto, aplicando el principio de paridad.
3. El RFI recogerá los cargos del Comité Territorial y la posibilidad, en su caso, de nombrar una Comisión Permanente, con la composición, funciones y normas de funcionamiento que se consideren pertinentes.

Artículo 38.- Convocatoria.

El Comité Territorial podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario. Será convocado por el Secretario/a, a petición del Coordinador/a, de un tercio de sus

miembros o de la Ejecutiva Estatal de UP. Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada seis meses, y con carácter extraordinario siempre que se considere conveniente, figurando en ambos casos el Orden del Día, fecha, hora y lugar de celebración de la reunión.

Artículo 39.- Quórum.

El Comité Territorial quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan al menos dos tercios de sus componentes, siempre que entre los mismos figure el Coordinador/a o el Secretario/a, y en segunda convocatoria cuando asista la mayoría absoluta de sus componentes, siempre que entre ellos se encuentre el Coordinador/a o el Secretario/a.

Artículo 40.- Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Comité Territorial se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, siendo voto de calidad el del Coordinador/a o miembro que le sustituya en sus funciones.
2. Para la elección del Coordinador/a, Secretario/a y de las precandidaturas a elecciones a Consejos General y Territoriales de la ONCE, se precisará, en primera votación, del voto favorable de al menos la mitad más uno de la asistencia, y en segunda de mayoría simple.
3. De los acuerdos adoptados por el Comité Territorial se dará traslado a las Ejecutivas de las Agrupaciones que lo integran, como máximo, en el plazo de un mes a partir de la fecha de adopción del acuerdo.

Artículo 41.- Funciones.

El Comité Territorial tiene las siguientes funciones:

- a) Elegir los cargos del Comité Territorial que se recojan en el RFI.
- b) Proponer a la Ejecutiva Estatal las listas para las elecciones a Consejos Territoriales, teniendo en cuenta las personas precandidatas propuestas por las Asambleas de Agrupación de su ámbito.
- c) Resolver las reclamaciones de las personas asociadas cuando se trate de cuestiones de su competencia.
- d) Atender las consultas de las Ejecutivas de las Agrupaciones de su demarcación y estudiar las propuestas que le formulen las mismas, informando a las Agrupaciones sobre la resolución que adopte, en un plazo máximo de dos meses.
- e) Cualesquiera otras que le otorgue el RFI o los órganos estatales de la Asociación para su ámbito territorial.

Capítulo V.- De las Agrupaciones

Artículo 42.- Constitución y estructura orgánica.

Se podrán constituir Agrupaciones en la estructura territorial de la ONCE vigente en cada momento, en los términos que recoja el RFI de UP. Los órganos de gobierno de la Agrupación serán la Asamblea y la Ejecutiva de Agrupación.

Sección I.- De la Asamblea de la Agrupación

Artículo 43.- Definición.

La Asamblea es el máximo órgano de gobierno de la Agrupación, siendo sus integrantes todas las personas asociadas de su ámbito.

Artículo 44.- Convocatoria.

1. La Asamblea podrá ser convocada a instancias de la Secretaría General de la Agrupación, por acuerdo de la Ejecutiva de ésta, por el 25% de sus personas asociadas, o por la Ejecutiva Estatal de UP. Sus reuniones ordinarias tendrán lugar de manera semestral, y serán convocadas con una antelación mínima de quince días naturales. Dicha antelación será de, al menos, cinco días naturales para las reuniones extraordinarias, pudiendo limitarse a 48 horas en los casos de extrema urgencia, que determinará la Ejecutiva de la Agrupación por una mayoría de al menos dos tercios. En la convocatoria figurará el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión.
2. La Asamblea será presidida por la Secretaría General de la Agrupación, y en caso de ausencia o imposibilidad de ésta, por la Secretaría General Adjunta en quien aquélla delegue.

Artículo 45.- Quórum.

Para la válida constitución de la Asamblea habrá de concurrir a ella la mayoría absoluta de los miembros de UP de la circunscripción, en primera convocatoria, y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que se encuentre presente la Secretaría General o la Secretaría General Adjunta en quien aquélla delegue.

Artículo 46.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de la asistencia en primera votación, y por mayoría simple en segunda. En ambos casos el voto de la Secretaría General de la Agrupación o en su caso de la Secretaría General Adjunta en quien delegue, será de calidad en caso de empate.

Artículo 47.- Funciones.

La Asamblea tiene las siguientes funciones:

- a) Elegir y cesar a la Ejecutiva de la Agrupación.
- b) Elegir a quienes representan a la Agrupación en el Congreso, el Comité Estatal y el Comité Territorial, en su caso.
- c) Elegir a las personas que formarán parte de la precandidatura de la Agrupación a las elecciones de Consejos Territoriales de la ONCE.
- d) Conocer y aprobar el balance económico, la memoria económica, los presupuestos anuales y el Plan de Actuación de la Agrupación.
- e) Cuantas otras le sean atribuidas por los presentes Estatutos, órganos superiores o reglamentos de UP.

Sección II.- De la Ejecutiva de la Agrupación

Artículo 48.- Definición y Composición.

1. La Ejecutiva de la Agrupación es el órgano de gobierno ordinario de la Asociación en su ámbito. Estará compuesta por:
 - a) Una lista cerrada elegida por la Asamblea, que estará integrada por un mínimo de 7 y un máximo de 15 miembros de pleno derecho, y al menos 5 suplentes, según establezca el RFI. Dicha lista no deberá incluir porcentajes superiores al 60% de personas del mismo sexo.

El Reglamento también regulará las condiciones que deben cumplir las candidaturas que se presenten y el procedimiento para determinar los miembros que formen parte de la Ejecutiva de Agrupación, así como la forma de cubrir las vacantes que se puedan producir entre los miembros electos.
 - b) Los representantes del Consejo Territorial en el que se encuentre la Agrupación, siempre que sean miembros de UP, los y las representantes de las Agencias de la ONCE, y de las secciones de UP, de acuerdo con lo que establezca el RFI.
2. Se incorporarán a la Ejecutiva de Agrupación representantes del colectivo de simpatizantes, en las condiciones que recoja el RFI.
3. El RFI recogerá los cargos de la Ejecutiva de Agrupación, entre los que estará la Secretaría General. La distribución de los cargos de la Ejecutiva atenderá a lo que establezca dicho Reglamento.
4. La Ejecutiva de Agrupación podrá constituir en su seno una Comisión Permanente, cuya composición y funciones se recogerán en el RFI de la Asociación.

Artículo 49.- Convocatoria, quórum y adopción de acuerdos.

Las reuniones de las Ejecutivas de Agrupación serán dirigidas por la Secretaría General o, en su caso, la Secretaría General Adjunta en quien delegue.

1. Las reuniones ordinarias de la Ejecutiva de Agrupación serán convocadas con una antelación mínima de quince días naturales, y las extraordinarias con al menos 48 horas. En la convocatoria figurará el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión.
2. La Ejecutiva se reunirá de manera ordinaria cada tres meses, y con carácter extraordinario cuando sea convocada por la Secretaría General de la Agrupación, por acuerdo de la mayoría de los miembros de ésta o a propuesta de la Ejecutiva Estatal de UP.
3. La Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros, siempre que entre ellos figure la Secretaría General o, en su caso, la Secretaría General Adjunta en quien delegue.
4. Los acuerdos de la Ejecutiva se adoptarán por mayoría simple de la asistencia, siendo voto de calidad el de la Secretaría General o, en su caso, de la Secretaría General Adjunta en quien delegue, en caso de empate.

Artículo 50.- Funciones.

La Ejecutiva de la Agrupación tendrá las siguientes funciones:

- a) Acordar la convocatoria de las Asambleas ordinarias cada seis meses, y las extraordinarias cuantas veces sea necesario.
- b) Resolver las reclamaciones sobre cuestiones de su competencia que presenten los miembros de UP, cuando en su circunscripción no exista Comité Territorial.
- c) Proponer a la Comisión de Garantías y Derechos el inicio de un expediente disciplinario a los miembros de UP que no se ajusten a las normas establecidas.
- d) Elaborar un Plan de Actuación para cada Mandato en el ámbito de sus competencias, así como una Memoria de Gestión al cierre de cada ejercicio, sometiendo ambos a aprobación de la Asamblea. Dichos documentos serán elevados a la Ejecutiva Estatal para conocimiento de ésta.
- e) Conocer el presupuesto anual de la Agrupación y su memoria económica, en la que se reflejarán los ingresos y gastos ejecutados. Tanto el presupuesto como la memoria económica contarán con anexos que recojan los ingresos y gastos de las secciones en su ámbito. De todos estos documentos se dará traslado a la Ejecutiva Estatal para conocimiento de ésta.
- f) Cualesquiera otras que le otorguen los órganos superiores o el RFI.

Artículo 51.- Secretaría General.

La Secretaría General de la Agrupación representará plenamente a UP en su ámbito, y ejecutará los acuerdos adoptados por los órganos de la Agrupación y los órganos superiores de UP. El RFI podrá establecer otras funciones específicas de la Secretaría General.

Reglamentariamente se podrán establecer Secretarías Generales Adjuntas, con las funciones que se consideren pertinentes.

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Capítulo I.- De las infracciones disciplinarias

Artículo 52.- Definición y tipos.

1. Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones realizadas por una persona asociada, que estén tipificadas en el presente Título y que le sean imputables a título de dolo, culpa o negligencia.
2. Las infracciones disciplinarias pueden ser leves, graves y muy graves.

Artículo 53.- Infracciones leves.

1. Comete una infracción de este tipo quien:
 - a) Actúe con negligencia en el ejercicio de las funciones que le fueran encomendadas por la Asociación.
 - b) Deje de asistir de modo reiterado a las reuniones de los órganos de dirección de UP a que sea convocado/a en su calidad de miembro de pleno derecho, sin causa que lo justifique, siempre y cuando tal conducta no suponga infracción grave del apartado f) del artículo 54.1.
 - c) Niegue su colaboración a los trabajos para los que se le requiera, sin causa suficiente para ello.
 - d) Altere el orden en cualquier reunión de UP o desoiga las indicaciones de quien la presida o dirija, sobre el comportamiento que debe tenerse en la misma.
 - e) Infrinja las normas reglamentarias de UP en lo que a exigencias de actuación y comportamiento se refiere.
 - f) Incumpla cualquiera de las obligaciones que le corresponden como persona asociada, siempre que no tengan la calificación de infracción grave o muy grave.
2. Las infracciones leves serán sancionadas del modo siguiente:

- a) Apercibimiento verbal o escrito.
 - b) Suspensión de la condición de persona asociada durante un período de tiempo comprendido entre uno y seis meses.
 - c) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de UP, por el mismo período de tiempo señalado en el apartado anterior.
3. Las anteriores sanciones no son excluyentes entre sí.

Artículo 54.- Infracciones graves.

1. Comete una infracción de este tipo quien:
- a) Propague informaciones, por cualquier medio, que desprestigien o descalifiquen a UP o a cualquiera de sus órganos directivos o de representación, o a sus representantes del Grupo Social ONCE.
 - b) Formule críticas, fuera del ámbito de UP y de los cauces que ésta tiene establecidos, sobre el funcionamiento de los órganos de representación y dirección de la Asociación, así como de los órganos de representación y dirección del Grupo Social ONCE, siempre que éstos hayan sido designados por UP.
 - c) Haga declaraciones públicas que comprometan a UP, sin tener la autorización expresa del órgano o cargo competente, según el caso.
 - d) Haga dejación de las funciones encomendadas por UP.
 - e) Suplante o se atribuya cargos o funciones que no le correspondan.
 - f) No asista a las reuniones convocadas por los órganos de dirección de UP de los que forme parte de pleno derecho, durante seis meses sucesivos, salvo causa debidamente justificada, si previamente ha sido citado/a al efecto con apercibimiento de cometer una posible infracción.
 - g) Desobedezca las instrucciones o directrices de los órganos directivos y de representación de UP, o incumpla sus acuerdos, cuando no constituya una infracción muy grave.
 - h) Apoye de manera notoria actos públicos o publicaciones en redes sociales, en general, que sean contrarios a las líneas de UP marcadas por estos Estatutos, el RFI, los acuerdos del Congreso Estatal, del Comité Estatal y de la Ejecutiva Estatal, y los programas presentados a las elecciones a los Consejos General y Territoriales de la ONCE.
 - i) Vulnere la normativa vigente sobre elección de asistentes a los Congresos de UP.

- j) Haya sido sancionado/a en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con:
- a) Suspensión de la condición de persona asociada durante un período de entre seis meses y un día, a un año.
 - b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de UP o en representación de ésta, por igual período de tiempo al señalado en el apartado anterior.
3. Las anteriores sanciones no son excluyentes entre sí.

Artículo 55.- Infracciones muy graves.

1. Comete una infracción de este tipo quien:
- a) Desobedezca las instrucciones o directrices, o incumpla acuerdos de los órganos de gobierno y de representación de UP, de modo que le cause un perjuicio importante a ésta o al Grupo Social ONCE.
 - b) Haga manifestación o declaración pública que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y de representación de UP.
 - c) Actúe, en el ejercicio de un cargo en el Grupo Social ONCE, de forma contraria al programa de UP.
 - d) Participe o colabore en actos públicos que contravengan las líneas de UP marcadas por estos Estatutos, el RFI, los acuerdos del Congreso Estatal, del Comité Estatal, de la Ejecutiva Estatal, Ejecutiva de Agrupación y los programas presentados a las elecciones a los Consejos General y Territoriales de la ONCE.
 - e) Revele a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión de UP, respecto del que se hubiese acordado guardar secreto o reserva y de cuya divulgación se pudieran derivar perjuicios para UP o para el Grupo Social ONCE.
 - f) Participe o apoye a asociaciones o grupos, independientemente de su forma jurídica, que actuando en el ámbito del Grupo Social ONCE, lo hagan en contra de los intereses de UP o que dificulten el cumplimiento de sus fines y objetivos.
 - g) Propague noticias, a través de las redes sociales o por cualquier otro medio, que desprestigien gravemente o descalifiquen a UP o a cualquiera de sus órganos directivos o de representación, o a sus representantes del Grupo Social ONCE, o utilicen dichos medios para proferir insultos o descalificaciones contra las citadas entidades o personas.

- h) Formule críticas, fuera del ámbito de UP y de los cauces que ésta tiene establecidos, sobre aspectos relevantes del funcionamiento de los órganos de representación y dirección de la Asociación, así como de los órganos de representación y dirección del Grupo Social ONCE, siempre que éstos hayan sido designados por UP.
 - i) Sea sancionado/a en un expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
 - j) Cometa falta grave, habiendo sido sancionado/a en los dos años anteriores por otra falta grave.
 - k) Haya sido condenado/a mediante sentencia judicial firme por la comisión de un delito que haya causado un perjuicio grave a UP o al Grupo Social ONCE.
 - l) Cuando en el desempeño de las funciones que le hubiera encomendado la Asociación haya causado un perjuicio grave a la misma, concurriendo culpa grave o dolo.
2. Las infracciones muy graves serán sancionadas con:
- a) Suspensión de la condición de persona asociada durante un período de tiempo de entre un año y un día, a tres años.
 - b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de UP o en representación de ésta, por igual período de tiempo al señalado en el apartado anterior.
 - c) Baja definitiva en la Asociación.
3. Las sanciones de los apartados a) y b) no son excluyentes entre sí.

Artículo 56.- De la graduación de las sanciones.

Las sanciones previstas en los artículos anteriores se impondrán atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, especialmente la relevancia de la persona infractora en la Asociación, la difusión y publicidad del hecho y las consecuencias que éste pudiera acarrear para UP, sus miembros, el Grupo Social ONCE, sus órganos o afiliados/as. Dichas circunstancias serán apreciadas por los instructores y la Comisión de Garantías y Derechos, respetando el principio de proporcionalidad.

Artículo 57.- Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones prescriben:
- a) A los dos meses, las leves
 - b) A los cuatro meses, las graves
 - c) A los ocho meses, las muy graves

2. Los plazos se contarán desde que UP haya tenido conocimiento de la infracción.
3. El plazo de prescripción se interrumpe desde la incoación del correspondiente expediente disciplinario contra la presunta persona infractora.

Capítulo II.- Del procedimiento disciplinario

Artículo 58.- Generalidades.

1. El procedimiento disciplinario se basa en los principios de audiencia a la persona interesada, legalidad, imparcialidad, defensa e igualdad.
2. Las sanciones serán impuestas tras la tramitación del correspondiente expediente disciplinario, a cuyo objeto la Comisión de Garantías y Derechos podrá requerir, a la Ejecutiva de la Agrupación a la que pertenezca la persona expedientada, información sobre su actuación y trayectoria en UP.

Artículo 59.- Iniciación.

El procedimiento disciplinario comenzará a propuesta de la Comisión de Garantías y Derechos o a instancias del Congreso Estatal, del Comité Estatal, de la Ejecutiva Estatal o su Comisión Permanente, de una Ejecutiva o Asamblea de Agrupación.

Artículo 60.- Tramitación.

1. Una vez propuesto un expediente disciplinario y remitido, en su caso, a la Comisión de Garantías y Derechos, lo que habrá de hacerse en el plazo máximo de cinco días laborables, o en caso de no ser posible, en el plazo más breve si existiese causa justificada para dicha ampliación, esta Comisión acordará la incoación del expediente y designará de entre sus vocales una persona instructora, que procederá a tramitarlo conforme a lo indicado en los apartados siguientes.
2. Tras el examen del expediente, el instructor/a propondrá el archivo de éste o formulará el correspondiente pliego de cargos. En el primer caso, tan pronto se adopta resolución de la Comisión en ese sentido, se dará traslado de ésta a la persona interesada. En el segundo caso, se le dará traslado del pliego de cargos por medio de correo certificado o burofax, enviado al domicilio de la persona asociada que conste en la Asociación, para que conteste al mismo, planteando las alegaciones que estime pertinentes en el plazo de quince días naturales, a contar a partir del día siguiente a la recepción efectiva de la notificación, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 60.3.
3. En caso de que la persona expedientada se negara a aceptar el pliego de cargos o no fuera localizada y no recogiera la comunicación en el plazo que le señale el servicio de Correos, la Comisión de Garantías y Derechos podrá dar por notificada la resolución, sin perjuicio de que, para mayor seguridad, pueda remitirlo también

por correo electrónico a la dirección que, en su caso, haya podido aportar la persona asociada.

4. El instructor/a determinará las pruebas que deban practicarse, y el plazo para ello.
5. Una vez realizadas las alegaciones, practicadas las pruebas o transcurrido el plazo conferido para ello, la persona instructora hará su propuesta motivada para el archivo del expediente o la imposición de una sanción concreta. En este último caso, se dará un nuevo traslado al interesado/a por un plazo de diez días naturales para que pueda plantear las alegaciones que considere oportunas. La propuesta del instructor/a, junto con las alegaciones que haya podido presentar la persona interesada y todas las demás actuaciones, se remitirán a la Comisión de Garantías y Derechos para su resolución.
6. El/la vocal que hubiese actuado como instructor/a del expediente, se abstendrá de participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar la Comisión para resolver el expediente disciplinario.
7. Los acuerdos o resoluciones de la Comisión de Garantías y Derechos deberán ser motivados, con referencia expresa a los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, y determinando la extensión y duración, en su caso, de la sanción impuesta.
8. A los efectos previstos en el artículo 59, el plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de cuatro meses desde su incoación por la Comisión de Garantías y Derechos. Transcurrido este plazo sin haber recaído acuerdo o resolución expresa, la incoación del expediente no producirá el efecto de interrumpir la prescripción.
9. En el caso de infracciones que deban calificarse como leves, puede seguirse un procedimiento abreviado para instruir el expediente disciplinario, según lo siguiente:
 - Una vez dictado el acuerdo de incoación, la persona instructora, a la vista de las actuaciones practicadas, formulará la propuesta de resolución.
 - La propuesta de resolución, donde se deben exponer los hechos imputados al expedientado/a, las infracciones que éstos puedan constituir y las sanciones de aplicación, se notificarán al interesado/a junto con el acuerdo de incoación y la indicación de que se trata de un procedimiento abreviado, a fin de que en el plazo de diez días naturales pueda proponer las pruebas de las que se intente valer y alegar aquello que considere conveniente en defensa de sus derechos o intereses.
 - Transcurrido el plazo anterior y después de la eventual práctica de la prueba, la persona instructora, sin ningún otro trámite, elevará el expediente a la Comisión de Garantías y Derechos para resolver.

Artículo 61.- Medidas provisionales.

En cualquier momento del procedimiento sancionador, la Comisión de Garantías y Derechos podrá, mediante acuerdo motivado, adoptar las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o preservar los intereses de la Asociación.

Las medidas provisionales se ajustarán a la intensidad y a la proporcionalidad que resulte necesaria, y serán adecuadas a los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto.

Durante la tramitación del procedimiento sancionador, deberán levantarse estas medidas si han desaparecido las causas que motivaron su adopción.

Artículo 62.- Efectos de la resolución.

Las resoluciones de la Comisión de Garantías y Derechos serán inmediatamente ejecutivas desde su adopción por dicho órgano, sin perjuicio de su inmediata notificación a la persona interesada y de los recursos estatutariamente previstos.

Artículo 63.- Supuestos de suspensión.

Tanto de la incoación como de la resolución de cualquier expediente disciplinario, deberá darse traslado a la Ejecutiva Estatal, y ésta a su vez ponerlo en conocimiento de la Agrupación a la que pertenezca el expedientado/a. La Ejecutiva Estatal podrá, según prevé el apartado j) del artículo 30, decidir suspender temporal, total o parcialmente, las sanciones impuestas por la Comisión de Garantías y Derechos, siempre que dichas sanciones no superen un año de suspensión de la condición de persona asociada.

En caso de que la suspensión se mantenga una vez transcurrido el plazo de la sanción, ésta quedará sin efecto, sin perjuicio de lo que establecen los artículos 54.1.j) y 55.1.j).

Artículo 64.- Recursos.

Tras la imposición de una sanción, la persona asociada sancionada podrá recurrir la correspondiente resolución ante la Ejecutiva Estatal, en el plazo de un mes desde su notificación. El recurso habrá de remitirse a la Presidencia de la Asociación, que le dará trámite adjuntando el correspondiente informe para su debate y resolución en la primera sesión que celebre dicho órgano.

En caso de que el expediente disciplinario se haya iniciado a propuesta de la Ejecutiva Estatal, la competencia para resolver el recurso corresponderá al Comité Estatal.

Capítulo III.- De la Comisión de Garantías y Derechos.

Artículo 65.- Constitución, funciones y composición.

1. La Comisión de Garantías y Derechos, que se constituirá en cada Congreso Estatal ordinario, será la competente para:
 - a) Incoar, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra miembros de UP, y aplicar, en su caso, el régimen sancionador derivado de estos Estatutos.
 - b) Garantizar el legítimo ejercicio de los derechos de las personas asociadas, quienes podrán pedir el amparo de la Comisión, solicitando que se reconozca la posible vulneración o conculcación de sus derechos por decisiones o actuaciones de los órganos de UP o por otra persona asociada.
 - c) Resolver los conflictos que surjan entre los órganos de la Asociación.
 - d) Resolver las impugnaciones que se produzcan en cualquier Congreso o Asamblea de Agrupación, si bien respecto del primero lo hará en única instancia.
2. La Comisión de Garantías y Derechos estará compuesta por cinco miembros titulares y, al menos, tres suplentes, que serán elegidos en cada Congreso ordinario. El procedimiento para su elección será la lista abierta. Tanto las personas titulares como las suplentes deberán recibir apoyo por parte de la mayoría absoluta de los componentes del Congreso. La pertenencia a esta Comisión inhabilita para formar parte de cualquier otro órgano directivo de UP.
3. Su Presidencia y Secretaría serán elegidas de entre y por sus miembros.
4. De producirse una vacante en su seno, será cubierta por la primera persona suplente y así sucesivamente. En caso de agotarse la lista de suplentes elegidos/as en el Congreso, el Comité Estatal elegirá por mayoría absoluta a la persona o personas que hayan de ocupar la vacante o vacantes que se produzcan.

Artículo 66.- Funcionamiento.

1. El funcionamiento de esta Comisión se ajustará a las siguientes normas:
 - a) Se reunirá en cuantas ocasiones sea necesario, a juicio de su Presidencia.
 - b) Sus reuniones serán convocadas por la Presidencia de la Comisión a iniciativa propia, a petición de cualquiera de sus miembros o previo acuerdo del Comité o la Ejecutiva estatales, o de una Ejecutiva de Agrupación, con una antelación de al menos siete días naturales, adjuntando el orden del día de la reunión, donde se incluirán todos los asuntos que hubieren de tratarse. En la convocatoria se indicará el día, hora y lugar de la reunión.

- c) Será necesario un quórum equivalente a la mayoría de los miembros de la Comisión, por lo que, de no haberlo, se aplazará la reunión.
 - d) Si se encontraran reunidos todos los miembros y acordasen celebrar una reunión, no será necesaria la formalidad de la convocatoria.
 - e) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las personas asistentes. El voto de su Presidencia tendrá carácter dirimente, en caso de empate.
 - f) Se levantarán actas de sus reuniones por quien actúe de secretario/a de las mismas, pudiendo serlo alguien ajeno a la Comisión, que carecerá de derecho de voto en las reuniones.
 - g) Resolverá los expedientes en un plazo máximo de cuatro meses, desde la fecha de su incoación por la Comisión o de su iniciación por ésta.
2. La Comisión de Garantías y Derechos, por motivos de agilidad, podrá delegar en su Presidencia la instrucción y resolución de expedientes disciplinarios por faltas leves, que llevará a cabo con sujeción al procedimiento establecido en estos Estatutos, debiendo dar cuenta de lo actuado a aquella Comisión en la primera reunión ordinaria que celebre.

TÍTULO VI **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 67.- Patrimonio de la Asociación.

El patrimonio de la Asociación está integrado por:

- a) Las aportaciones económicas establecidas para sus personas asociadas, así como todas aquellas que, de manera voluntaria, deseen satisfacer los simpatizantes que forman parte de la Asociación.
- b) Las donaciones, herencias y legados que puedan serle otorgados, siempre que no supongan carga onerosa para la Asociación.
- c) El capital que acumule a lo largo de su gestión.
- d) Las subvenciones que se le concedan.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la Asociación.
- f) Cualesquiera otros que pudiera asumir.

Artículo 68.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico se extenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 69.- Documentación y contabilidad.

1. UP llevará una relación actualizada de sus personas asociadas y simpatizantes, un libro o registro documental que contenga las actas de sus órganos colegiados y su contabilidad conforme a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad adaptado a las asociaciones sin ánimo de lucro, así como cualquier otra documentación y/o registro establecido por la legalidad vigente.
2. La Ejecutiva Estatal elaborará anualmente una memoria de actividades, el inventario de bienes y las cuentas anuales.

TÍTULO VII
DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 70.- Causas.

Serán causas de disolución de UP:

1. La voluntad de las personas asociadas expresada en el Congreso Estatal, mediante mayoría absoluta de los componentes del mismo.
2. La disolución declarada por sentencia judicial firme.
3. Llegar a ser imposible su actividad por desaparecer su marco de actuación, la ONCE.

Artículo 71.- Aplicación de los bienes.

Para el caso de disolución de la Asociación, los bienes que le sean propios pasarán a la ONCE, salvo en el supuesto del artículo 70.3, en el que serían las personas asociadas quienes decidirían el destino de esos bienes, que deberá ser una entidad sin ánimo de lucro y cuyos fines se dirijan a la promoción y mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Entre tanto no se renueve, después del Congreso, el órgano de UP al que pertenezca el cargo, según se recoge en el artículo 12.2 de los presentes Estatutos, todos los cargos de la Asociación se mantendrán en su puesto, ejerciendo las mismas funciones que en su momento les otorgaron los anteriores Estatutos.

Segunda.

El Mandato de la Ejecutiva Estatal, del Comité Estatal, de los Comités Territoriales, de las Ejecutivas de Agrupación y de la Comisión de Garantías y Derechos, será de cuatro años, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12.2 de los presentes Estatutos. En caso de que la ONCE modificara normativamente los Mandatos institucionales, la Asociación se ajustaría al nuevo período de tiempo establecido, mediante la adopción de un acuerdo en un Congreso Estatal.

Tercera.

Los presentes Estatutos recogen los extremos exigidos por el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que serán desarrollados por el RFI de la Asociación, siguiendo el espíritu y las líneas fundamentales de los Estatutos, y con pleno respeto a los mismos y a la normativa que resulte de aplicación.

Cuarta.

Las reuniones de los distintos órganos de la Asociación se podrán realizar de manera excepcional a través de medios telemáticos (telefónicos, audiovisuales o de cualquier otro tipo), siempre que permitan la interacción entre todos los miembros, la votación de éstos en tiempo real, y la emisión de sus intervenciones y decisiones. Dichos sistemas deberán garantizar, para la totalidad de los miembros del órgano que participen en la reunión, su intervención e intercomunicación en el seno de la misma, con independencia del medio a través del que lo hagan. El RFI de UP determinará y concretará las condiciones y los requisitos que deberán reunir este tipo de reuniones. En todo caso, en las convocatorias que se remitan a los miembros del órgano correspondiente, se debe indicar los formatos a través de los cuales se podrá participar en la reunión, debiéndose recoger en el acta de la misma el medio utilizado por cada uno de los participantes.

Quinta.

UP mantiene el compromiso adquirido de defensa y aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres, y entiende que debe velar para que en su comunicación interna y externa se utilice un lenguaje no sexista. Para ello, intenta recurrir a técnicas de redacción que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo. No obstante, en los presentes Estatutos ha sido preciso, en ocasiones, la utilización de términos genéricos, especialmente en los plurales, para garantizar claridad y facilidad de lectura, sin que esto suponga un menor compromiso de la Asociación con las políticas de igualdad y contra la discriminación por razón de sexo.

Sexta.

Se faculta a la Ejecutiva Estatal para que, en caso de que sea preciso, pueda realizar los ajustes necesarios en los presentes Estatutos para su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto los Estatutos aprobados por el X Congreso Estatal y todas las normas, disposiciones, acuerdos, etc. de la Asociación que se opongan o contradigan a los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, a todos los efectos, a partir del momento de su aprobación.

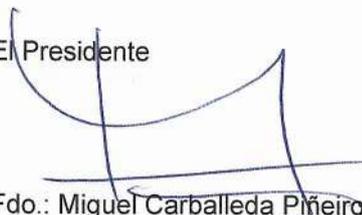
Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en el Congreso Estatal de Unidad Progresista de la ONCE, celebrado los días 8 y 9 de octubre de dos mil veintidós.

El Secretario General



Fdo.: José Luis Pinto Barroso

El Presidente



Fdo.: Miguel Carballada Piñero